

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADOR

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: P. Gracia, 11

SUC.MALAGA-CORTINA DEL MUELLE

CORTINA DEL MUELLE, 3 Y 5

08007 Barcelona

29015 - MALAGA

TELF. 952129700

FAX. 952602797

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : UNION RADIFICIONADOS ESPAÑOLES

Domicilio : C.MONTE IGUELDO,102

Asegurado : El mismo

C.I.F.: G28218931

28053 - MADRID

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

Póliza : 27-1-440.000.456

Fecha de efectos de la Póliza: desde las 00 horas del día 01-01-2009 hasta las 00 horas del 01-01-2010.

Mediador : 440 - 44.074 TOVAR CORREDURIA DE SEGUROS, S

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: CR.MONTE IGUELDO,102

28053 - MADRID MADRID

Actividad: 318051282 ASOCIACION O CLUB SOCIAL, CULTURAL O RECREATIVO : PROPIETARIOS Y/O USUARIOS DE ANTEADAS DE RADIO SOCIOS DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES. VER DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD Y OBJETO DEL SEGURO EN CLÁUSULA PARTICULAR.

Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable CONTRATADO

Índice a la fecha de emisión de la póliza 324,82

Moneda: EUROS

SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS

SUMA ASEGURADA

POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO 150.000

SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 120.210

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN

GARANTÍA PRIMERA:

COBERTURA BÁSICA CONTRATADO

Base de Tarificación: Nº SOCIOS

Franquicia para todas las Partidas de la

Garantía sin franquicia específica 60

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL NO CONTRATADO

RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS

GARANTÍA PRIMERA:

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES CONTRATADO

SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 7.500

GARANTÍA SEGUNDA: NO CONTRATADO

BASES DE TARIFICACIÓN

Nº SOCIOS 13.500

PAGO DE PRIMAS

Domicilio Pago : El de la Compañía.
 Forma de pago : anual

	PRIMAS	CONSORCIO	TLEA.	I.P.S.	TRIBUTOS	TOTAL
--	--------	-----------	-------	--------	----------	-------

*** NO PROCEDE RECIBO ***

Sucesivos	14.746,62	0,00	44,24	884,79	0,00	15.675,65
-----------	-----------	------	-------	--------	------	-----------

***** MAS REVALORIZACIÓN DE TASA/PRIMA Y/O REGULARIZACION DE BASES DE TARIFICACION *****

CLÁUSULAS PARTICULARES

- 01 *Expresamente se declara que el presente contrato garantiza la responsabilidad del Asegurado derivada de:*
 -La organización de los actos habituales previstos en los Estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Asociación.
 -Las reuniones de sus miembros , excursiones, visitas o viajes de esparcimiento para los socios, así como sus familiares e invitados.
 -La organización de cursos, seminarios y todo tipo de actividades de carácter social, cultural o recreativo.
- Además de las EXCLUSIONES señaladas en las Condiciones Generales Específicas, NO QUEDAN AMPARADOS a través de las coberturas de la presente póliza:*
- La organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.*
 - La organización de competiciones deportivas.*
 - Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no están señalizados, protegidos o acotados si la señalización, protección o acotamiento es preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.*
 - La quema y disparo de fuegos artificiales.*
 - La responsabilidad de los participantes no socios en los actos organizados por la Asociación.*
- 02 **Por el Riesgo Primero, de obligada contratación, se garantiza la Responsabilidad Civil por la Explotación, entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.**
- 03 **Por el Riesgo Sexto, de contratación obligatoria, se garantiza la Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos, entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.**
- 04 **Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.**

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al **Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación**, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán **excluidas** las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando **excluidas**:

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No tendrán cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad

objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluidos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.

-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.

05 **Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación**

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el

Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

06 ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-

Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gen.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de **Exclusiones**, que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:

- e) *Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisita o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.*

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

- ñ) *El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.*

1.5.2. *Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").*

07 AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. *En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,*
 - *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.*
 - *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.*

2. *En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,*
- *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.*
 - *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.*
- 08 *Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.*

09 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

LA PROPIEDAD Y/O USO DE ANTENAS DE RADIOAFICIONADOS, DE ESTACIONES COLECTIVAS Y REPETIDORES, ASÍ COMO DE LAS SECCIONES LOCALES, TERRITORIALES O COMARCALES AFECTAS A LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA CORRESPONDER A LA ENTIDAD TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS Y/O USUARIOS, POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR EXCLUSIVAMENTE LAS ANTENAS Y SUS ELEMENTOS ANEXOS, TANTO A TERCEROS COMO A LOS INMUEBLES EN SE SE HALLEN INSTALADAS, YA SEA COMO CONSECUENCIA DE SU MALA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE.

ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE, SUBSIDIARIAMENTE, PUDIERA CORRESPONDER A LA ENTIDAD TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS IMPUTABLES A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS O SUS ELEMENTOS ANEXOS.

ESTE SEGURO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEBIENDO ENTREGARSE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS APÉNDICES ADICIONALES CORRESPONDIENTES A SU ACTUALIZACIÓN.

EN LOS SINIESTROS QUE AFECTEN A LAS PARTES COMUNES DEL EDIFICIO EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS LAS ANTENAS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO AQUÉL SE ENCUENTRE EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN LA PARTE PROPORCIONAL QUE AL TITULAR DE LA LICENCIA DE ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO CORRESPONDIERA EN LA COPROPIEDAD, CUYO IMPORTE QUEDARÁ A SU CARGO.

IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE RIESGO

- NÚMERO DE ASOCIADOS: 13.500.
- NÚMERO DE ESTACIONES COLECTIVAS Y/O REPETIDORES: 140.
- NÚMERO DE SECCIONES DE URE: 102.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

SEGÚN QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, Y COMPLETANDO LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CLÁUSULAS PARTICULARES Y EN EL CONDICIONADO GENERAL ESPECÍFICO (RC-GENE.) DE APLICACIÓN A LAS MISMAS, SE CONSIDERA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL:

-DIRECTAMENTE EXIGIBLE A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS Y/O DE SUS ELEMENTOS ANEXOS.

- POR DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE GOTERAS, MANCHAS Y/O GRIETAS QUE SE ORIGINEN EN LOS SOPORTES O ZONAS DEL INMUEBLE SOBRE LOS QUE SE ENCUENTREN COLOCADAS LAS ANTENAS.

- POR DAÑOS CAUSADOS A APARATOS CONECTADOS ALÁMBRICA/INALÁMBRICAMENTE CON LAS ANTENAS.

- POR CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL PRIMARIO, Y, EN PARTICULAR, POR AQUELLOS DERIVADOS DE LA INTERFERENCIA SÓNICA EN PROGRAMAS DE RADIO/TELEVISIÓN, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS.

- POR DAÑOS DERIVADOS DEL ASBESTOS Y/O AMIANTO.

- POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO QUE NO SEA PRODUCIDO DIRECTAMENTE POR LAS ANTENAS Y/O SUS ELEMENTOS ANEXOS. D TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS IMPUTABLES A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS O SUS ELEMENTOS ANEXOS.

ESTE SEGURO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEBIENDO ENTREGARSE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS APÉNDICES ADICIONALES CORRESPONDIENTES A SU ACTUALIZACIÓN.

- 10** *El tomador del seguro y/o asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren los artículos 60 de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente

póliza, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

11 *A efectos de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el tomador/asegurado declaran conocer y consienten expresamente:*

1 - Que los datos personales que constan en la presente póliza de seguro, así como los que se puedan generar en caso de siniestro sean incorporados a, y tratados en los ficheros de Banco Vitalicio de España, Cía Anónima de Seguros y Reaseguros con la finalidad de ejecutar el contrato de seguro y cumplir las obligaciones que nacen de él.

Estos datos personales son de obligado suministro al ser necesarios para la valoración del riesgo y el mantenimiento y ejecución del contrato.

2 - Que dichos datos, siempre que sean adecuados y pertinentes a la finalidad que más adelante se cita, sean cedidos a las siguientes entidades responsables del tratamiento: compañías coaseguradoras y reaseguradoras, para cumplir las relaciones legítimas de coaseguro y reaseguro; y a las siguientes entidades encargadas del tratamiento: (a) Grupo Generali España A.I.E, entidad domiciliada en la calle Orense número 2 de Madrid, para que tramite, gestione y liquide los siniestros, actividades que constituyen su propio objeto social, (b) los arrendadores de los servicios contratados en la presente póliza, para prestar aquéllos que exija el cumplimiento del contrato de seguro, (c) las compañías especializadas en la gestión de cobro de los recibos de prima con esa finalidad, considerándose informados de estas cesiones en virtud de la presente cláusula.

3 - Que, salvo indicación en contrario, sus datos de carácter personal de nivel básico y medio sean también tratados para segmentar y realizar perfiles de los clientes, con la finalidad de promover acciones comerciales, incluso de venta cruzada, e incluso mediante la cesión de la información resultante de estos procesos informáticos a sus mediadores de seguros, y de remitir el propio asegurador o terceros por su cuenta, cualesquiera informaciones o prospecciones comerciales, personalizadas o no, sobre toda clase de servicios bancarios y financieros y productos de seguros propios o de terceros

4 - Que los datos sean conservados en los ficheros del asegurador, incluso una vez finalizada la relación contractual, exclusivamente para remisión de las informaciones o prospecciones anteriormente previstas y, en todo caso, durante los plazos legalmente establecidos, a disposición de las autoridades administrativas o judiciales

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición en el domicilio social del asegurador, situado en el Paseo de Gracia número 11 de Barcelona y, en su caso, en el domicilio de las entidades coaseguradoras y reaseguradoras.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 9 hojas con 11 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 14 DE ENERO DE 2009.

EL TOMADOR DEL SEGURO

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
POR LA COMPAÑÍA





Para consultas
 Línea BBVA 902 22 44 66
 www.bbvanet.com

CARGO POR DOMICILIACIONES

REFERENCIA
 000000005000

ORDENANTE TOVAR CS SL		TITULAR UNION RADIOAFICIONADOS ESP. (URE)			
COMPANIA/CIF	POLIZA	RAMO	VALIDEZ	PRIMA	
VITALICIO	A08168189	27-1-440000456 R.C.	01/01/2009 A 01/01/2010	15.675,65	
(HSP 737,33 Euros)					

PARA ACLARACIONES DIRIJANSE AL ORDENANTE ARRIBA CITADO

IMPORTE TOTAL: EUROS ***16.412,98**

ENTIDAD PRESENTADORA: 0075

Nº RECIBO: 3335699113

F.M.D.: 14-01-2009

ENTIDAD - OFICINA TOMADORA: 0004-3241

N.I.F.: B29706397-001

TITULARES
 UNION RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA
 MADRID-PUENTE VALLECAS

FECHA
 03-01-09

CODIGO CUENTA CLIENTE			
ENTIDAD	OFICINA	D.C	CUENTA
0182	0923	13	020 001584 4

039/01 41 00204311 01 20090105 C03901